REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022	**Hora**	09:30	AM	x	PM	

RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	0	7	7
Departamento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especialidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**				

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	**RODRIGO ANTONIO VALENCIA VELASQUEZ** rvalencv@gmail.com	**Identificación**	CC No 70.545.337
Apoderado	**NICOLAS ARIZTIZABAL TABORDA** **supensioncolombia@gmail.com**	**TP**	364.677 Del CSJ
Demandado	**AFP PORVENIR**	**Identificación**	NIT No.
Apoderado	**DANIELA JARAMILLO GAMBA** djaramillo@godoycordoba.com - notificaciones@godoycordoba.com	**TP**	357.105 Del C.S.J
Demandado	**COLPENSIONES E.I.C.E**		
Apoderado	**NATALY SIERRA VALENCIA** **VALENTINA GOMEZ AGUDELO** valentinagomez1911@gmail.com	**TP**	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defesa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 2304322021 del 16-11-2021 **PDF 21** y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones		Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por **COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 17)** y la **AFP PROTECCION (PDF 20)**, el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por **RODRIGO ANTONIO VALENCIA VELASQUEZ** en el año1995 y con destino a la AFP PORVENIR es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento del traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edificaron en el actor un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

RADICADO 2021-00077	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PORVENIR.A no propone excepciones:
i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir. ii. Inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen iii. Buena fe iv. Prescripción v. Imposibilidad de condena en costas vi. Innominada o genérica	i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación iv. Buena fe

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

i. Que el demandante nació el 26 de agosto de 1957, por lo que la fecha tiene 64 años de edad **(Folio 16 PDF 03 copia cedula de ciudadanía)**

ii. Que el demandante se afilio al extinto ISS hoy COLPENSIONES el 08 de abril de 1981 (**Folio 17 a 20 que corresponde a historia laboral de COLPENSIONES)**

iii. Que el día 16 de enero de 2020 y bajo radicado 2020-650169 el demandante solicitó traslado de régimen a COLPENSIONES y a la AFP PORVENIR bajo radicado 0102222019465200 **(Folio 21 y folio 23 a 25 PDF 01 Formulario de afiliación y petición elevada a PORVENIR)**

iv. Que Colpensiones negó la posibilidad de traslado al demandante el 16 de enero de 2020 y en el mismo sentido lo hizo la AFP PORVENIR (**Folio 22 y folio 26 a 30 PDF 03 Comunicado COLPENSIONES)**

v. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de vinculación del 30 de junio de 1995 y que se hizo efectivo el 01 de julio de 1995, de forma posterior en el año 2006 se trasladó a la AFP HORIZONTE y para el año 2014 retorno a la AFP PORVENIR por fusión entre las administradoras (**folio 49 PDF20 Reporte SIAFP)**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

i. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
ii. Fotocopia de la historia laboral de COLPENSIONES.
iii. Copia de la respuesta emitida por COLPENSIONES el 16 de enero de 2020
iv. Copia del derecho de petición de solicitud PORVENIR el 22 de octubre de 2019.
v. Fotocopia de la respuesta a la solicitud de traslado.
vi. Copia del derecho de petición solicitando proyección de las mesadas y la historia laboral completa.
vii. Proyección del fondo privado PORVENIR, del 26 de noviembre de 2019.
viii. Fotocopia de la historia laboral de PORVENIR.
ix. Proyección mesadas pensionales hecha por tercero.

1.1. Prueba testimonial

i. ELI DE JESUS HINCAPIÉ URREA C.C. 71.000.590 CORREO ELECTRONICO: elihincapie67@gmail.com CELULAR: 3128556721
ii. LUIS FERNANDO BARRIENTOS CORREA C.C. 71.605.027 CORREO ELECTRONICO: ferbarriencorrea@hotmail.es CELULAR: 3052510274

PRUEBAS – DEMANDADA

A Colpensiones
Prueba documental
Historial laboral y expediente administrativo
Interrogatorio de parte

A la AFP PORVENIR
i. Relación histórica de movimientos
ii. Certificado de afiliación
iii. Bono pensional
iv. Historia laboral del bono
v. Historial de vinculaciones SIAFP
vi. Consulta de viabilidad SIAFP
vii. Comunicado El Tiempo.
viii. Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00.
ix. Relación de aportes.
x. Historial laboral
xi. Formulario de afiliación a HORIZONTE
xii. Formulario de afiliación PORVENIR

Interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Reporte de rendimientos que fuera allegados por apoderadas de la AFP PORVENIR

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	**RODRIGO ANTONIO VALENCIA VELASQUEZ**
Identificación	N°70.545.337

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	
Identificación	
Declarante	
Identificación	

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por el señor **RODRIGO ANTONIO VALENCIA VELASQUEZ** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP PORVENIR, en 1995 y los posteriores traslados.**

SEGUNDO: Se **DECLARA** que el demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: ***En consecuencia***, se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, **específicamente** los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riegos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de **BUENA FE** e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de inexistencia de obligación de devolver cuotas de administración y la devolver prima

del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a dos SMLMV**; a favor de la demandante. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA
Apoderada de COLPENSIONES presenta y sustenta recurso de apelación. Apoderada AFP PROVENIR presenta recurso de apelación.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**, **JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b598aa35d36d387a52c26c0f4bb5f7c1019749cd76e15b002142f47d10508a3**
Documento generado en 10/06/2022 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica